

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13759 *ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Croacia sobre Transporte Internacional por carretera, hecho en Madrid el 28 de junio de 1994 y, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de 18 de octubre de 1994.*

El Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Croacia sobre Transporte Internacional por carretera, hecho en Madrid el 28 de junio de 1994 y, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de 18 de octubre de 1994, entró en vigor el 11 de mayo de 1995, treinta días después de la recepción de la última de las notas cruzadas entre las partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo 20.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de 18 de octubre de 1994.

Madrid, 26 de mayo de 1995.—El Secretario general Técnico, Antonio Bellver Manrique.

13760 *CORRECCION de erratas del Tratado de Asistencia Mutua Penal entre España y Canadá, firmado en Madrid el 4 de julio de 1994.*

Advertidas erratas en la inserción del Tratado de Asistencia Mutua Penal entre España y Canadá, firmado en Madrid el 4 de julio de 1994, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1995 (pág. 6368 a 6371), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Artículo 1, punto 2, cuarta línea, donde dice: «... sigan en el Estado requiriendo en un asunto...», debe decir: «... sigan en el Estado requiriente en un asunto...».

Artículo 8, punto 2, cuarta línea, donde dice: «El tiempo de determinación...», debe decir: «El tiempo de detención...».

Artículo 20, tercera línea, donde dice: «... en vigor aun acuerdo...», debe decir «... en vigor aun cuando...».

13761 *REAL DECRETO 734/1995, de 5 de mayo, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de educación infantil, educación primaria, lengua extranjera y educación física de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Sagrada Familia» de Ubeda, adscrita a la Universidad de Jaén.*

Aprobado el plan de estudios que conduce a la obtención del título universitario de Maestro, especialidades de educación infantil, educación primaria, lengua extranjera y educación física de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Sagrada Familia» de Ubeda, adscrita a la Universidad de Jaén, y cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 157/1993, de 5 de octubre, de la Junta de Andalucía, y dado que el mismo se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente, procede la homologación del referido título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro en diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de mayo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se homologa el título de Maestro, especialidades de educación infantil, educación primaria, lengua extranjera y educación física, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Sagrada Familia» de Ubeda, adscrita a la Universidad de Jaén, conforme al plan de estudios que se contiene en el anexo.

2. Al título a que se refiere el apartado anterior, le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones de los indicados planes de estudio serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.